

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA ZONAS ESCOLARES LIBRES DE DROGAS Y ARMAS EN LAS ESCUELAS INTERMEDIAS Y SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION; Y CREAR EL COMITE INTERAGENCIAL PARA LA IMPLANTACION DEL PROGRAMA.

POR CUANTO: El problema de la criminalidad en Puerto Rico es una de las mayores preocupaciones de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: Una de las causas principales de la delincuencia en Puerto Rico es el tráfico y uso ilegal de drogas. Las estadísticas de la Policía muestran que 3 de cada 4 de los asesinatos y la gran mayoría de los delitos de violencia en la isla están relacionados con el uso de sustancias controladas.

POR CUANTO: Muchos de los jóvenes que se han convertido en víctimas de la adicción a los narcóticos cometen actos delictivos para poder mantener su dependencia. Asimismo, personas inocentes mueren a manos de narcotraficantes enfrascados en la lucha por el control de los llamados "puntos" de drogas.

POR CUANTO: Se ha determinado que algunos estudiantes compran y consumen drogas en la escuela, lo que afecta adversamente el poder establecer y mantener un ambiente educativo propicio para el aprendizaje y para el desarrollo saludable de todos los estudiantes.

POR CUANTO: Se ha constatado que el consumo inicial de estas sustancias sucede a una edad más temprana cada vez, y que los adolescentes son particularmente vulnerables a sus efectos detrimentales, pues éstas amenazan el desarrollo normal de diversos modos, entre otros:

- a) Perturban la memoria, las sensaciones y la percepción. Distorsionan las experiencias y provocan pérdida del autocontrol, lo cual puede llevar a los consumidores a lastimarse y a lastimar a los demás, así como a tomar decisiones equivocadas que afecten otros aspectos de sus vidas.
- b) Perturban la capacidad del cerebro para obtener, clasificar y sintetizar información, lo que limita la habilidad normal de comprender la información recibida.
- c) Tienen un efecto engañoso sobre la percepción, lo que produce en los consumidores un falso sentido de la realidad.
- d) Interfieren en el desarrollo de las relaciones interpersonales con la familia, afectando su equilibrio mental y espiritual, creando así un desbalance en sus funciones como ser humano.

POR CUANTO: El consumo de drogas desintegra la autodisciplina y la motivación necesarias para el aprendizaje, crea un ambiente inadecuado en la escuela, y está estrechamente ligado al ausentismo, la deserción escolar, la violencia y otros problemas relacionados.

POR CUANTO: El consumo de drogas, así como la posesión de armas se han convertido en problemas cada vez más comunes entre algunos jóvenes por lo que es necesario tomar acción inmediata, no solamente para mantener un ambiente propicio a la enseñanza, si no también para proteger la seguridad de los estudiantes y del personal en las escuelas.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Estado combatir el tráfico ilegal de drogas y armas, así como proteger aquellas áreas donde el elemento

criminal induzca a nuestros niños, jóvenes y la familia en general a incurrir en actividades delictivas.

POR CUANTO: Es necesario crear el Programa Zonas Libres de Drogas y Armas y el Comité Interagencial para la Implantación del Programa a fin de asegurar que tanto el plantel escolar como la periferia del mismo, estén libres de actividades que puedan ser nocivas para el sano ambiente de aprendizaje.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas, en adelante "el Programa" adscrito a la Oficina del Secretario de Educación, a fin de establecer mecanismos y acciones concertadas para prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del personal escolar de las escuelas intermedias y superiores del Sistema de Educación Pública y de otras escuelas que en su día se incorporen al Programa, de forma tal que se elimine el tráfico ilegal de drogas y armas.

SEGUNDO: Se autoriza al Departamento de Educación, en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular como Zonas Libres de Drogas y Armas las áreas geográficas que circundan las escuelas intermedias y superiores del Departamento de Educación, dentro de un radio de 100 metros.

TERCERO: La Junta de Planificación designará zonas escolares, a fin de propiciar un ambiente sano y seguro en las escuelas intermedias y superiores del Departamento de Educación.

CUARTO: Se crea en el Departamento de Educación, el Comité Interagencial para la Implantación del Programa Zonas Libres de Drogas y Armas, en adelante "el Comité", que tendrá la encomienda principal de intervenir en las decisiones de política pública y vigilar por la implantación del Programa.

QUINTO: El Comité estará integrado por las siguientes agencias:

1. Departamento de Justicia
2. Departamento de Corrección y Rehabilitación
3. Junta de Planificación
4. Policía de Puerto Rico
5. Departamento de Educación
6. Area de Seguridad Pública, Oficina del Gobernador
7. Area de Salud y Bienestar Público, Oficina del Gobernador
8. Administración de Salud Mental y Contra la Adicción
9. Area de Educación y Calidad de Vida, Oficina del Gobernador
10. Departamento de Salud

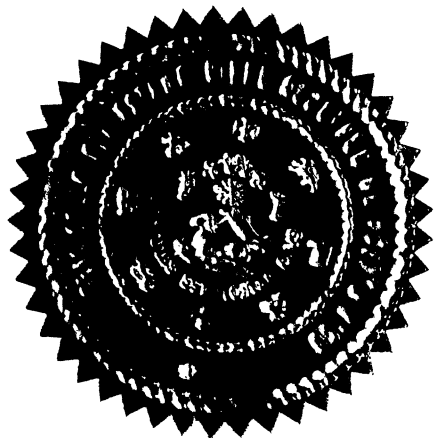
El Secretario de Educación presidirá el Comité.

SEXTO: Las agencias indicadas separarán fondos de sus respectivos presupuestos para viabilizar lo aquí establecido y rendirán informes trimestrales a la Oficina del Gobernador con respecto al desarrollo de este Programa. Así también, se les ordena a establecer alianzas y acuerdos para:

- a) Desarrollar programas educativos para los estudiantes, personal escolar y padres.
- b) Prestar servicios de protección y seguridad, referidos, tratamiento y rehabilitación a la población estudiantil que así los requiera.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 23 de agosto de 1994.



**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de agosto de 1994.

**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**